

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:05-08-2023

ESTADO No. 077

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620010103500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LUCIA CATALINA VARGAS VILLA	Agreguese a autos OBS. -- Sin Observaciones.	05/05/2023		1
76001400302620190066100	Ejecutivo Singular	COOPRUSACA	CARLOS ARTURO PERALTA USA	Auto pone en conocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	05/05/2023		1
76001400302620210039000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE - COOPEOCCIDENTE	CARLOS HUMBERTO VICTORIA	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	05/05/2023		1
76001400302620220029500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CORURI TOOLS S.A.S.	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	05/05/2023		1
76001400302620220057000	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	JULIO CESAR MANZANO CABAL	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	05/05/2023		1
76001400302620220068200	Ejecutivo Singular	ALEX REYES MARTINEZ	PABLO ANDRADE VALLEJO	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	05/05/2023		1
76001400302620220072000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA	JULIAN FERNANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	05/05/2023		1
76001400302620230025800	Disp Esp para la Efectividad de la Garantía Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	APD. HEBER SEGURA SAENZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	05/05/2023		1
76001400302620230026900	Ejecutivo Singular	BANCO SERFINANZA S.A.	APD. GUISELLY RENGIFO CRUZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	05/05/2023		1
76001400302620230027900	Verbal	LUZ ARGENIS MILLAN	APD. NURELBA GUERRERO BETANCOURT	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	05/05/2023		1
76001400302620230029000	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. GUISELLY RENGIFO CRUZ	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	05/05/2023		1
76001400302620230029300	Ejecutivo Singular	ANDRES SOLIS	APD. LUIS DAVID GARCIA SAAVEDRA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	05/05/2023		1
76001400302620230029300	Ejecutivo Singular	ANDRES SOLIS	APD. LUIS DAVID GARCIA SAAVEDRA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	05/05/2023		1
76001400302620230029400	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. LUIS ANDRES PARRA ORTEGA	Auto resuelve retiro demanda OBS. -- Sin Observaciones.	05/05/2023		1
76001400302620230029500	Ejecutivo Singular	ANDRES YECID ORDOÑEZ ORTIZ	APD. ADRIANA FERNANDA ROMERO ORTIZ	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior OBS. -- Sin Observaciones.	05/05/2023		1
76001400302620230029900	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA DE EMPRESARIOS CEFAS SA	APD. MARLON MARTINEZ BOLAÑOS	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	05/05/2023		1
76001400302620230029900	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA DE EMPRESARIOS CEFAS SA	APD. MARLON MARTINEZ BOLAÑOS	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	05/05/2023		1
76001400302620230030300	Ejecutivo Singular	EDIFICIO AVENIDA P.H.	APD. BETTY ROBLEDOS RAMOS	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	05/05/2023		1

76001400302620230030300	Ejecutivo Singular	EDIFICIO AVENIDA P.H.	APD. BETTY ROBLEDO RAMOS	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	05/05/2023		1
-------------------------	--------------------	-----------------------	--------------------------	---	------------	--	---

Numero de registros:19

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 05-08-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1491
EJECUTIVO-TERMINADO
RAD. 2001-01035-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos el escrito mediante el cual el Juzgado Veintiuno Civil Municipal De Cali, por medio del cual informa que mediante auto del 02 de octubre de 2014 se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, ordenando cancelar la solicitud de remanentes mediante oficio N° 1774 del 30 de junio de 2011, dentro del proceso ejecutivo singular de Mínima Cuantía, instaurado por Hector Montoya Lopera contra Lucia Catalina Vargas Villa, con radicación 760014003021-2010-00274-00.

Entretanto, póngase a disposición de la parte demandante el oficio allegado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal De Cali a través del siguiente enlace: [001RespuestaJuzgado21Cmpal-D.pdf](#).

Finalmente, por Secretaria librese el oficio de levantamiento de la medida de embargo dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos para que la parte interesada imprima las reproducciones necesarias y las presente en esta agencia judicial para ser suscrito por el secretario del Despacho en el siguiente enlace: [002OficioLevantamientoMedidaInmuebleLuciaCatalinaVargasVilla.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 77 DE HOY 08 DE MAYO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0930
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-00661-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

Poner en conocimiento, para que obre y conste a los autos, el desarchivo del expediente a la parte interesada.

Entretanto, indíquese que el expediente permanecerá en secretaria por el término de 30 días, so pena de remitirse nuevamente al archivo central.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **77** DE HOY **08 DE MAYO DE
2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$1.036.000.00

TOTAL \$ 1.036.000.00

SON : UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No. 1474
EJECUTIVO
Rad. No. 2021-00390-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 77 DE HOY 08 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 9.358.158.00

TOTAL \$ 9.358.158.00

SON : NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL, CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

No. 1360

EJECUTIVO

Rad. No. 2022-00295-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

Respecto a la liquidación del crédito allegada por el apoderado especial de la entidad demandante, indíquese que la misma se agregará a los autos para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 77 DE HOY 08 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 5.427.863.00
SERVICIO DE MENSAJERIA.....\$ 33.400.00

TOTAL \$ 5.461.263.00

SON : CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA YUN MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No. 1464
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00570-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 77 DE HOY 08 DE MAYO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 2.178.400.00

TOTAL \$ 2.178.400.00

SON : DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1462
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00682-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 77 DE HOY 08 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.986.234.00
SERVICIO DE MENSAJERIA.....	\$ 14.100.00
<hr/>	
TOTAL	\$ 2.000.334.00

SON : DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1463
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00720-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 77 DE HOY 08 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que fue debidamente subsanada. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1494
HIPOTECARIO
RAD. 2023-00258-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco de mayo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

-. **LIBRAR** mandamiento para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Única Instancia propuesta por el **Banco Davivienda S.A** contra **Carlos Fernando Salazar Carvajal** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

ALIVIO FINANCIERO

1. **\$109.549,03** por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 03 de febrero de 2022 con corte hasta el 02 de marzo de 2022.
 - 1.1 **\$719.450,88** por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 03 de febrero de 2022 con corte hasta el 02 de marzo de 2022.
 - 1.2 **\$61.442,00** Por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas causada desde el 03 de febrero de 2022 con corte hasta el 02 de marzo de 2022.

2. **\$110.588,51** por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 03 de marzo de 2022 con corte hasta el 02 de abril de 2022.
 - 2.1 **\$718.411,36** por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 03 de marzo de 2022 con corte hasta el 02 de abril de 2022.
 - 2.2 **\$63.312,00** por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas causada desde el 03 de marzo de 2022 con corte hasta el 02 de abril de 2022.

3. **\$112.892,77** por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 03 de abril de 2022 con corte hasta el 02 de mayo de 2022.
 - 3.1 **\$ 717.370,34** por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 03 de abril de 2022 con corte hasta el 02 de mayo de 2022.
 - 3.2 **\$63.271,00** por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas causada desde el 03 de abril de 2022 con corte hasta el 02 de mayo de 2022

4. **\$112.697,18** por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 03 de mayo de 2022 con corte hasta el 02 de junio de 2022.
 - 4.1 **\$716.302,67** por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 03 de mayo de 2022 con corte hasta el 02 de junio de 2022.

- 4.2 **\$62.922,00** por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas causada desde el 03 de mayo de 2022 con corte hasta el 02 de junio de 2022.
- 5. **\$113.817,51** por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 03 de junio de 2022 con corte hasta el 02 de julio de 2022.
- 5.1 **\$715.233,81** por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 03 de junio de 2022 con corte hasta el 02 de julio de 2022.
- 5.2 **\$63.187,00** por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas causada desde el 03 de junio de 2022 con corte hasta el 02 de julio de 2022.

CUOTAS EN MORA

- 1. **\$114.846,04** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 03 de julio de 2022 con corte el 02 de agosto de 2022
- 1.1 **\$714.153,84** por concepto de interés corriente causado desde la fecha 03 de julio de 2022 con corte el 02 de agosto de 2022.
- 1.2 **\$63.144,00** por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 03 de julio de 2022 con corte el 02 de agosto de 2022
- 1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$114.846,04** de la cuota causada con corte al 02 de agosto de 2022 liquidados desde el día 03 de agosto de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
- 2. **\$115.935,79** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 03 de agosto de 2022 con corte el 02 de septiembre de 2022.
- 2.1 **\$713.064,08** por concepto de interés corriente causado desde la fecha 03 de agosto de 2022 con corte el 02 de septiembre de 2022.
- 2.2 **\$63.409,00** por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 03 de agosto de 2022 con corte el 02 de septiembre de 2022.
- 2.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$115.935,79** de la cuota causada con corte al 02 de septiembre de 2022 liquidados desde el día 03 de septiembre de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
- 3. **\$117.035,88** concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 03 de septiembre de 2022 con corte el 02 de octubre de 2022.
- 3.1 **\$711.964,02** por concepto de interés corriente causado desde la fecha 03 de septiembre de 2022 con corte el 02 de octubre de 2022.
- 3.2 **\$63.675,00** por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 03 de septiembre de 2022 con corte el 02 de octubre de 2022.
- 3.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$117.035,88** de la cuota causada con corte al 02 de octubre de 2022 liquidados desde el día 03 de octubre de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
- 4. **\$118.146,40** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 03 de octubre de 2022 con corte el 02 de noviembre de 2022.
- 4.1 **\$710.853,50** por concepto de interés corriente causado desde la fecha 03 de octubre de 2022 con corte el 02 de noviembre de 2022.
- 4.2 **\$65.513,00** por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 03 de octubre de 2022 con corte el 02 de noviembre de 2022.
- 4.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$118.146,40** de la cuota causada con corte al 02 de noviembre de 2022 liquidados desde el día 03 de noviembre de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
- 5. **\$119.267,47** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 03 de noviembre de 2022 con corte el 02 de diciembre de 2022.

- 5.1 **\$709.732,42** por concepto de interés corriente causado desde la fecha 03 de noviembre de 2022 con corte el 02 de diciembre de 2022.
- 5.2 **\$65.466,00** por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 03 de noviembre de 2022 con corte el 02 de diciembre de 2022.
- 5.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$119.267,47** de la cuota causada con corte al 02 de diciembre de 2022 liquidados desde el día 03 de diciembre de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

6. **\$120.399,17** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 03 de diciembre de 2022 con corte el 02 de enero de 2023.
- 6.1 **\$ 708.600,73** por concepto de interés corriente causado desde la fecha 03 de diciembre de 2022 con corte el 02 de enero de 2023.
- 6.2. **\$65.745,00** por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 03 de diciembre de 2022 con corte el 02 de enero de 2023
- 6.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$120.399,17** de la cuota causada con corte al 02 de enero de 2023 liquidados desde el día 03 de enero de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

7. **\$ 121.541,61** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 03 de enero de 2023 con corte el 02 de febrero de 2023.
- 7.1 **\$707.458,29** por concepto de interés corriente causado desde la fecha 03 de enero de 2023 con corte el 02 de febrero de 2023.
- 7.2 **\$66.024,00** por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 03 de enero de 2023 con corte el 02 de febrero de 2023.
- 7.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$121.541,61** de la cuota causada con corte al 02 de febrero de 2023 liquidados desde el día 03 de febrero de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

8. **\$122.694,89** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 03 de febrero de 2023 con corte el 02 de marzo de 2023.
- 8.1 **\$706.305,00** por concepto de interés corriente causado desde la fecha 03 de febrero de 2023 con corte el 02 de marzo de 2023.
- 8.2 **\$66.302,00** por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 03 de febrero de 2023 con corte el 02 de marzo de 2023.
- 8.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$122.694,89** de la cuota causada con corte al 02 de marzo de 2023 liquidados desde el día 03 de marzo de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

CAPITAL ACELERADO

1. **\$73.756.641,38** correspondiente al saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación demandada de conformidad a lo descrito en el acápite de los hechos.
- 1.1 Por los intereses moratorios SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO Y ACELERADO a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado es decir al (interés *1.5%) causados desde el día 21 de marzo de 2023 hasta la cancelación total de la obligación.

- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

- **DECRETESE** el embargo previo y secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-983049**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda de conformidad con el artículo 468 numeral 2° del CGP.

-. **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

-. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **Heber Segura Saenz**, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO **Nro. 77** DE HOY **08 DE MAYO DE
2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Cali, 05 de mayo de 2023

OFICIO N° 933

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
La Ciudad.

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Nit: 860.034.313-7
DDO: CARLOS FERNANDO SALAZAR CARVAJAL CC No. 94.495.493
RAD: 76001 40 03 026 2023 00258 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado en el negocio de la referencia, se DECRETO el **Embargo Previo y Secuestro** del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-983049** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida conforme a lo ordenado en el artículo 468 numeral 1° del C.G.P., a costa de la parte interesada.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.
FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 05 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

AUTO N°. 1520
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADOS: MASIVOS SEGURIDAD LTDA.
SIGIFREDO SANTACRUZ
RADICACIÓN: 7600140030262023-00269-00

Revisada la demanda, teniendo en cuenta que la misma no cumple con los requerimientos legales, porque adolece de ciertos defectos que imponen la declaratoria de inadmisibilidad,

- 1) No se aportó certificado de existencia y representación legal actualizado, de la demandada Masivos Seguridad LTDA.
- 2) Tampoco se indicó la dirección electrónica de ninguno de los demandados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 núm. 10 del C.G.P.
- 3) En el párrafo final del acápite de notificaciones se indica que se permiten "aportar *PRINT del SOFTWARE WEB del BANCO DE SERFINANZA S.A. denominado INTERNET COLLECTION SYSTEM (ICS) donde registra la información de la dirección electrónica del demandado*" sin que se allegaré lo referido.

Por lo antepuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE inadmisibile la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada Guiselly Rengifo Cruz, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.151.944.899 de Cali y T.P. N°. 281.936 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

PACD

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **77** DE HOY **08 DE MAYO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PERTENENCIA MÍNIMA CUANTIA

DTE: LUZ ARGENIS MILLÁN

DDOS: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICADO: 760014003026-2023-00279-00

Revisada la presente demanda observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física, ni electrónica en la que la demandante recibirá notificaciones personales.
2. No se observa prueba de los trámites realizados ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia conforme lo manifestado por la Subdirección Técnica del Banco Inmobiliario - Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional.
3. Deberá allegar el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión, así como la certificación especial emitida por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos, con fecha de expedición no superior a 30 días, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26.3 y 315 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firma manuscrita de Jaime Lozano Rivera.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 77 DE HOY 08 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
secretario

AUTO TERMINACION No. 105
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN No. 2023-00290-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial y atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** (vehículo automotor) promovida por la entidad **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra del señor **Heriberto Granados Granada**, C.C. N° 16.342.457, por pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado **Heriberto Granados Granada**, C.C. N° **16.342.457**, distinguido con las placas **UBT442** de la Secretaria De Movilidad Municipio de Santiago de Cali.

TERCERO: Ordenase la entrega al demandado **Heriberto Granados Granada, C.C. N° 16.342.457**, distinguido con las placas **UBT442** de la Secretaria De Movilidad Municipio de Santiago de Cali, para lo cual se oficiará al parqueadero **Bodega JM S.A.S.**, Callejón el Silencio TRA 5489-3 C GTO JUANCHITO, Celular 3173934723/3164709820, Inventario y Recibo 1069.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **77** DE HOY **08 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2023

Oficio No. 0934

Señores
POLICIA METROPOLITANA – SECCIÓN AUTOMOTORES
E-mail: mebog.sijin-radic@policia.gov.co
Ciudad

PROCESO: VERBAL SUMARIO - DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO DEL ACREEDOR PRENDARIO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 900.977.629-1
APODERADA: GUISELLY RENGIFO CRUZ
E-Mail: impulso_procesal@emergiac.com
DEMANDADO: HERIBERTO GRANADOS GRANADA C.C. N° 16.342.457
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00290-00

Comedidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL** de la obligación y ordenó el levantamiento de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado **Heriberto Granados Granada**, C.C. N° **16.342.457**, distinguido con las placas **UBT442** de la Secretaria De Movilidad Municipio de Santiago de Cali.

En consecuencia, procederá a **dejar sin efecto** la orden de DECOMISO contenida en el oficio No. 0774 del 14 de abril de 2023.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2023

Oficio No. 0935

Señores
PARQUEADERO
BODEGA JM S.A.S.
Callejón el Silencio TRA 5489-3 C GTO JUANCHITO
Celular 3173934723/3164709820
Inventario y Recibo No. 1069
La Ciudad

PROCESO: VERBAL SUMARIO - DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO DEL ACREEDOR PRENDARIO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 900.977.629-1
APODERADA: GUISELLY RENGIFO CRUZ
E-Mail: impulso_procesal@emergiac.com
DEMANDADO: HERIBERTO GRANADOS GRANADA C.C. N° 16.342.457
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00290-00

Comendidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL** de la obligación y ordenó el levantamiento de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado **Heriberto Granados Granada**, C.C. N° **16.342.457**, distinguido con las placas **UBT442** de la Secretaria De Movilidad Municipio de Santiago de Cali.

En consecuencia, sírvase a realizar la entrega del citado automotor al demandado señor **Heriberto Granados Granada**, C.C. N° **16.342.457**, distinguido con las placas **UBT442** de la Secretaria De Movilidad Municipio de Santiago de Cali, para lo cual se oficiará al parqueadero **Bodega JM S.A.S.**, Callejón el Silencio TRA 5489-3 C GTO JUANCHITO, Celular 3173934723/3164709820, Inventario y Recibo 1069.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 05 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda para impulso. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1430
EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00382-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco de mayo del dos mil veintitrés.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación dentro del término legal, y que el mismo cumple con los requisitos de ley, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **BANCO FINANDINA S.A.** en contra del señor **Diego Vera Castro**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma **\$64.400.000** pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 00010000183851, con fecha de vencimiento 12 de abril 2023.
- 1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 13 de abril de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.3 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** al abogado Christian David Hernández Campo, identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.623.067 y T.P. No. 171.807 para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **77** DE HOY **08 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 05 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1483
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00293-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco de mayo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medida cautelar embargo del inmueble se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO que posee sobre el bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **373-52636** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, ubicado en la Carrera 9 Calles 10 y 11 - Carrera 9 # 10-33 de la ciudad de Guadalajara de Buga, de propiedad del demandado **Camilo Arturo Lozano Corrales**, C.C. No. 2.728.233.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **77** DE HOY **08 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2023

Oficio No. 0921

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
Buga (Valle).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANDRÉS SOLIS C.C. 94.430.069
DEMANDADO: CAMILO ARTURO LOZANO CORRALES C.C. 2.728.233
RADICACION: 76-001-40-03026-2023-00293-00

Comedidamente me permito informarle que por Auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el **EMBARGO Y SECUESTRO** que posee sobre el bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **373-52636** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, ubicado en la Carrera 9 Calles 10 y 11 - Carrera 9 # 10-33 de la ciudad de Guadalajara de Buga, de propiedad del demandado **Camilo Arturo Lozano Corrales**, C.C. No. 2.728.233.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No.1484
EJECUTIVO
RAD. No. 2023-00294-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la petición del apoderado de la parte demandante y como quiera que la parte demandada no se notificó del auto que libra mandamiento de pago, en los términos del artículo 92 del C.G.P., se autorizará el retiro de la presente.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, en virtud de la solicitud elevada por la parte demandante.

SEGUNDO: ARCHIVARSE el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: POR SECRETARIA ordénese la compensación de la presente demanda, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 77 DE HOY 08 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 5 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1460
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-0295-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

Con relación al petitorio que antecede, indíquese a la apoderada judicial demandante, que deberá ajustarse a lo dispuesto por el Despacho en auto No. 1150 de fecha 13 de abril de 2023, notificado por estado el 14 del mismo mes y año.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 77 DE HOY 08 DE MAYO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 05 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda para impulso. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO Nro. 1488
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00299-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco de mayo del dos mil veintitrés.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación dentro del término legal, y que el mismo cumple con los requisitos de ley, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la sociedad **COLOMBIANA DE EMPRESARIOS CEFAS S.A.S.**, en contra de los señores **David Alberto Sánchez Palomino** y **Betty Giovannyth Sánchez Guagua**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de **\$88.000** pesos moneda corriente, por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2023.
- 1.2 Por la suma de **\$380.000** pesos moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2023.
- 1.3 Por la suma de **\$760.000** pesos moneda corriente, por concepto de la cláusula penal.
- 1.4 Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** al abogado Marlon Martínez Bolaños, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.143.851.519 de Cali y T.P. No. 292.614 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 77 DE HOY 08 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 05 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1489
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00299-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco de mayo del dos mil veintitrés

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiese llegar a tener depositado los demandados **David Alberto Sánchez Palomino**, identificado con la CC. No. **1.144.155.855** y **Betty Giovannyth Sánchez Guagua, C.C. 29.106.438**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$1.963.572.000** moneda corriente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe el demandado **David Alberto Sánchez Palomino**, C.C. 1.144.155.855 trabajador o contratista de la empresa AUTOIONN, en el cargo de operador, el cual se ubica en esta ciudad.

LIMITESE el embargo en la suma de **\$1.963.572.000** y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **77** DE HOY **08 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2023

Oficio No. 0927

Señor
GERENTE BANCO _____
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COLOMBIANA DE EMPRESARIOS CEFAS S.A.S. NIT 900.129.668-1
DEMANDADOS: DAVID ALBERTO SÁNCHEZ PALOMINO CC. 1.144.155.855
BETTY GIOVANNYTH SÁNCHEZ GUAGUA C.C. 29.106.438
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00299-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado los demandados **David Alberto Sánchez Palomino**, identificado con la CC. No. **1.144.155.855** y **Betty Giovannyth Sánchez Guagua, C.C. 29.106.438**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRA, BANCO CORPBANCA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO PROCREDIT.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$1.963.572.000** moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2023

Oficio No. 0928

Señor
PAGADOR
AUTOIONN
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COLOMBIANA DE EMPRESARIOS CEFAS S.A.S. NIT 900.129.668-1
DEMANDADOS: DAVID ALBERTO SÁNCHEZ PALOMINO CC. 1.144.155.855
BETTY GIOVANNYTH SÁNCHEZ GUAGUA C.C. 29.106.438
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00299-00

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe el demandado **David Alberto Sánchez Palomino**, C.C. 1.144.155.855 trabajador o contratista de la empresa AUTOIONN, en el cargo de operador, el cual se ubica en esta ciudad.

LIMITESE el embargo en la suma de **\$1.963.572.000** y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 1493
EJECUTIVO
RADICACION 2023-00303-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presento subsanación dentro del término legal, y que el mismo cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor del **Edificio Avenida**, en contra del señor **Rafael Victoria Holguin**, en su condición de propietario del Apartamento 1001 de la unidad habitacional, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$152.790** pesos M/cte, por concepto del saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2021.
2. Por la suma de **\$485.000** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021.
3. Por la suma de **\$485.000** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021.
4. Por la suma de **\$485.000** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2022.
5. Por la suma de **\$485.000** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2022.
6. Por la suma de **\$485.000** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2022.

7. Por la suma de **\$535.000** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2022.
8. Por la suma de **\$150.000** pesos M/cte, por concepto de retroactivo de las cuotas de administración correspondiente a los meses enero, febrero y marzo de 2022.
9. Por la suma de **\$535.000** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2022.
10. Por la suma de **\$535.000** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2022.
11. Por la suma de **\$535.000** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2022.
12. Por la suma de **\$535.000** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2022.
13. Por la suma de **\$535.000** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022.
14. Por la suma de **\$535.000** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2022.
15. Por la suma de **\$535.000** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022.
16. Por la suma de **\$535.000** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022.
17. Por la suma de **\$535.000** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2023.
18. Por la suma de **\$535.000** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2023.
19. Por la suma de **\$535.000** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2023.
20. Por la suma de **\$882.618** pesos M/cte, por concepto de la cuota extra de administración correspondiente al mes de julio de 2022.
21. Por la suma de **\$294.206** pesos M/cte, por concepto de la cuota extra de administración correspondiente al mes de agosto de 2022.
22. Por la suma de **\$294.206** pesos M/cte, por concepto de la cuota extra de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022.

23. Por la suma de **\$294.206** pesos M/cte, por concepto de la cuota extra de administración correspondiente al mes de octubre de 2022.
24. Por la suma de **\$294.206** pesos M/cte, por concepto de la cuota extra de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022.
25. Por la suma de **\$294.206** pesos M/cte, por concepto de la cuota extra de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022.
26. Por la suma de **\$294.206** pesos M/cte, por concepto de la cuota extra de administración correspondiente al mes de enero de 2023.
27. Por la suma de **\$294.206** pesos M/cte, por concepto de la cuota extra de administración correspondiente al mes de febrero de 2023.
28. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre cada una de las anteriores cuotas de administración, desde octubre de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de las mismas.
29. Por las cuotas de administración y sus respectivos intereses de mora que en lo sucesivo se causen.
30. Por las cuotas extraordinarias y sus respectivos intereses de mora que en lo sucesivo se causen.
31. Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** de la presente providencia a la demandada en la forma prevista en el art. 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el termino de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: **Reconózcase** personería suficiente a la abogada Betty Robledo Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.878.767 de Cali y Tarjeta Profesional N° 98750 del C.S.J., para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 77 DE HOY 08 DE MAYO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 05 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1495
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00303-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medida cautelar se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositados el demandado **Rafael Victoria Holguin, C.C. 94.377.428**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$21.502.904,28** moneda corriente.

SEGUNDO: **DECRETAR EMBARGO** del bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **370-308354**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la AV 3 NORTE # 19-82 AP 1001, de propiedad del demandado **Rafael Victoria Holguin, C.C. 94.377.428**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2023

Oficio No. 0931

Señores

GERENTE BANCO _____

Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO AVENIDA Nit. 900.720.390-1
DEMANDADO: RAFAEL VICTORIA HOLGUIN, C.C. 94.377.428
RADICACION: 76-001-40-03026-2023-00303-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **Rafael Victoria Holguin, C.C. 94.377.428**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BBVA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$21.502.904,28** moneda corriente.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2023

Oficio No. 0932

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
La Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO AVENIDA Nit. 900.720.390-1
DEMANDADO: RAFAEL VICTORIA HOLGUIN, C.C. 94.377.428
RADICACION: 76-001-40-03026-2023-00303-00

Comedidamente me permito informarle que por Auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó **EL EMBARGO** del bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **370-308354**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la AV 3 NORTE # 19-82 AP 1001, de propiedad del demandado **Rafael Victoria Holguin, C.C. 94.377.428**.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario